

JUNTA SUPREMA PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Esta Junta con esta fecha dirige al Gobierno provisional de la Nacion la comunicacion siguiente: — Escmo. Sr.—Permita V. E. que esta Junta se dirija nuevamente al Gobierno provisional de la Nacion con motivo del manifiesto y convocatoria que acaba de espedir. Esta Junta opina como V. E. que los grandes acontecimientos deben ser bien aplicados para que nunca la impostura aspire á desfigurar su indole ni la malicia á eludir sus consecuencias.—Es indudable que los individuos que formaban el gabinete de nueve de mayo último fueron llamados á rejir el estado; pero indudable es tambien que esta Junta sola (y no esta y la de Valencia como se asegura en el manifiesto del Gobierno á la nacion) fue la que con su decreto del 28 de junio (Núm. 1.º) constituyó el ministerio Lopez, y mas indudable es todavia que el ministerio fué declarado *Gobierno provisional* interin se adherian á su constitucion definitiva todas las Juntas provinciales *representadas por medio de dos comisionados reunidos en Junta Central*. He aqui, pues, la condicion esencial de existencia de ministerio: esta Junta aceptó los servicios que vino á ofrecerle el actual Sr. Ministro de la guerra: esta Junta á propuesta del Sr. ex-diputado compañero del General Serrano, espidió el citado decreto de 28 de junio: y esta Junta, en fin, entendió entonces, como entiende ahora, que el ministerio Lopez será un *Gobierno provisorio* hasta que en *Junta Central* otra cosa determinen los pueblos. Terminantes estan las palabras del decreto, y bien enterado de ellas debió quedar el general Serrano segun se desprende con su oficio de aceptacion (Núm. 2.º).—Quede pues sentado que el gabinete de nueve de mayo reinstalado no es mas que *Gobierno provisional*; que tuvo su cuna en Barcelona, que deriva su legitimidad del decreto de esta Junta, al cual se adheriera la mayoría de las provincias; y que su creacion va intimamente ligada con la reunion de una *Junta Central* de dos comisionados por provincia.—Estas verdades de hecho señalan al *Gobierno provisional* la pauta de conducta que debe seguir. El Sr. Serrano, ministro universal y de quien ha recibido su investidura de presidente el Sr. D. Joaquin Maria Lopez, se presentó para sostener la bandera alzada en Sabadell, y en su campo bien claro se lega el lema de *Junta Central* (Núm. 3). Reúnase esta desde luego en su totalidad, completando el nucleo que á estas horas debe residir en Aragon, y no sea que, como en épocas anteriores, vea el pueblo defraudadas sus justas esperanzas.—Esta Junta tiene fundados presentimientos de que los pueblos creerán que V. E. ha prescindido tal vez demasiado del carácter provisional de su creacion, que se juzga con el esclusivo mandato de salvar la situacion las instituciones y el trono, que por último está resuelto á mandar, con inflexible energia y hacer ejecutar rápidamente sus determinaciones. Si la primera de estas hubiese sido como debia ser la convocatoria de la Junta Central, esta corporacion daria un voto de gracias al gabinete instalado á consecuencia del triunfo que han alcanzado los pueblos con sus juntas salvadoras. Pero Escmo. Sr. esta Junta haria traicion á sus principios sino declarase que el no llamar desde luego á la Junta Central, el haber convocado en su lugar Córtes ordinarias abrogándose la facultad que al Rey concede el artículo 26 de la Constitucion, y el haber disuelto el Senado ordenando su total renovacion, facultad que ni al Rey da la ley fundamental, son disposiciones que pugnan abiertamente con los deseos espresados por los pueblos y proclamados como base del alzamiento nacional. V. E. se constituye de este modo Ministerio-Rey durante unos tres meses; y V. E. corta el nudo que solo la *Junta Central* puede y debe desatar sin ser consultadas como se esperaba, las Juntas Provinciales, antes desoyendo las esplicitas manifestaciones de muchas de ellas, no ha dudado V. E. declarar difícil el medio de la Junta Central, que ya se está reuniendo y á calificar de preferible la reunion de unas Córtes que no pueden tener lugar hasta de aqui á dos meses y medio, y ¿qué sucederá si en este tiempo faltan uno dos ó mas miembros del gabinete? ¿y quién les reemplaza? ¿quién dirime una cuestion en caso de discordia? estas y otras muchas eventualidades quedan prevenidas con la pronta reunion de la *Junta Central* aclamada desde el principio del alzamiento.—Por tanto y dando por reproducidas las consideraciones espuestas en el escrito de 30 de julio último, esta Junta concluye rogando á V. E. se sirva declarar sin efecto la convocatoria á Córtes que acaba de espedir y llamar desde luego la *Junta Central* de los comisionados de las provincias. Esta Junta confia que se penetrará V. E. de la necesidad de esta medida, y que aun será posible evitar el conflicto en que se veria la misma, si la voluntad de los pueblos á quienes se apresura á consultar sobre este grave negocio no fuese conforme á las órdenes dictadas por V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de agosto de 1843.—El Presidente, *Antonio Benavent*.—*Miguel Tort*.—*Vicente de Sisternes*.—*José Ricart*.—*Antonio Grau*.—*Ramon Vidal*.—*José Maria Montañá y Romá*.—*José de Caralt*.—*Francisco Casals*.—*José Armet*.—*Cayetano Almirall*, Vocal secretario interino.

Lo que se publica por acuerdo de la Junta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. —Barcelona 6 de agosto de 1843.—El Presidente, *Antonio Benavent*.—El Vocal secretario interino, *Cayetano Almirall*.

